

RESOLUCIÓN NÚMERO 666 9 NOV 2023

"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de Despachos Comisorios en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C."

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ (E)

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 179, 209, 211 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia; los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 11, numeral 1, 9, 19 y 20 de la Ley 2116 de 2021; la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012; el artículo 37 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021; el Acuerdo Distrital 411 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, indica que *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”*

Que el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: *“El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que – *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, crea la delegación de funciones y se consagra que: *“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de las Entidades Descentralizadas, Superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La*

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativagov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Continuación Resolución Número 666 9 NOV 2023 Página 2 de 6**"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de Despachos Comisorios en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C."**

delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que el artículo 230 indica que: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, preceptúa que "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el Art. 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual en su numeral 1, dispone que "Corresponde a los Alcaldes Locales. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales".

Que el Art. 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual en su numeral 9, refiere "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."

Que el Art. 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual en su numeral 19, dispone "El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo."

Que el Art. 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual en su numeral 20, dispone que "Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor".

Continuación Resolución Número 666 9 NOV 2023 Página 3 de 6

"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de Despachos Comisorios en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C."

En este contexto, es importante traer a colación la regulación establecida en la Ley 2030 de 2020. La cual alteró el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016. Dichos cambios se enfocaron en empoderar a los alcaldes, otorgándoles la capacidad de llevar a cabo comisiones o delegar estas responsabilidades a una autoridad con jurisdicción y competencia en su respectiva alcaldía, de la siguiente manera:

Que el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, fue modificado por la Ley 2030 de 2020, así: *"Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán 'transitoriamente como autoridad administrativa de policía (...)"*.

Que el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 fue modificado por la Ley 2030 de 2020, de la siguiente manera: *"Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía"*.

Que el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 fue modificado, mediante el artículo 4 por la Ley 2030 de 2020 y se le adiciona un inciso, así: **"(...)** **Parágrafo 1.** *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca."*

En concordancia, es menester recordar que los Alcaldes Locales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, son autoridades con funciones de policía, motivo por el cual tienen la competencia para adelantar las diligencias de Despachos Comisorios de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 37 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Por lo anterior, pueden materializar medidas cautelares como el secuestro y el embargo de bienes en procesos ejecutivos, así como abordar la restitución y entrega de bienes inmuebles en su jurisdicción territorial. Además, tienen la competencia para resolver reposiciones y admitir apelaciones en contra de las decisiones que emitan y que sean susceptibles de dichos recursos.

Continuación Resolución Número 666 9 NOV 2023 Página 4 de 6

"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de Despachos Comisorios en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C."

Ahora bien, que el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, dictó "El régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Al respecto, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, se encargó de "Definir la competencia para realizar las diligencias de despachos comisorios en cabeza de los funcionarios con cargos del nivel profesional asignados a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía". Así las cosas, a través del Decreto Distrital 860 de 2019, se creó la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía como una dependencia adscrita al Despacho del Secretario de Gobierno. Por lo anterior, es competencia de los Alcaldes Locales ejercer la competencia relacionada con la práctica de las comisiones, las cuales se pueden delegar a los funcionarios mencionados.

En el mismo sentido el Acuerdo Distrital 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno" instituye en el artículo 5° que a las "Alcaldías Locales les corresponde: "el ejercicio las siguientes (sic) funciones: (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. (...) o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza." (...)"

En ese orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política, los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, civil y administrativa, cobrando sentido lo mencionado en el numeral 1° del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021; toda vez que, en sus atribuciones principales se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los Acuerdos Distritales, Locales y las decisiones de las Autoridades Distritales.

No obstante, sin perjuicio de las comisiones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán comisionar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Continuación Resolución Número 666 9 NOV 2023 Página 5 de 6

"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de Despachos Comisorios en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C."

Conforme a ello, la Resolución No. 0330 de fecha 09 de septiembre de 2022, *“Por la cual se adapta el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de la Secretaría Distrital de Gobierno – SDG” en las páginas 113 de 407, por medio de la cual, se puso en funcionamiento el desarrollo de los procesos y procedimiento que organizan y apoyan la gestión de las autoridades de policía a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, de forma oportuna conforme a las orientaciones del Alcalde Local y las directrices interinstitucionales y Distritales en la materia en el marco de la normatividad vigente”*.

En ese tenor, se le confirió al Profesional Especializado 222, grado 24 en los numerales 1 al 8 de la Resolución No. 0330 de fecha 09 de septiembre de 2022, dentro sus funciones del empleo, la orientación, seguridad, control, gestión, seguimiento y demás funciones de la gestión del territorio y asuntos de gestión policiva y demás actividades contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana conforme a las directrices del Alcalde Local y los lineamientos Distritales.

Ahora bien, de acuerdo a lo enunciado y con base en el numeral 8 de las funciones otorgadas al Profesional Especializado 222, grado 24 de la Resolución antes mencionada y con el ánimo de agilizar los procedimientos administrativos que se surten en la Alcaldía Local de Engativá, se hace necesario delegar en el Profesional Especializado 222-24 adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, la práctica de las comisiones conferidas por las autoridades judiciales y las demás funciones atribuidas en los artículos 38 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 y los contenidos en los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado y adicionado por la Ley 2030 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el Profesional Especializado 222-24 adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, la práctica de las comisiones conferidas por las autoridades judiciales y las demás funciones atribuidas en los artículos 38 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 y los contenidos en los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado y adicionado por la Ley 2030 de 2020.

Parágrafo 1. El Alcalde y/o Alcaldesa Local podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se subcomisionan.

Continuación Resolución Número 666 9 NOV 2023 Página 6 de 6

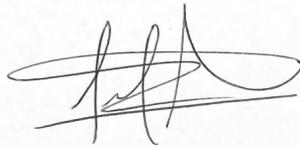
"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de Despachos Comisorios en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C."

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR que el presente acto administrativo sea publicado en la página oficial de la Alcaldía Local de Engativá.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2023.



ALFY ROSAS SÁNCHEZ
Alcalde Local de Engativá (E)

Proyectó: Nataly Riveros Alarcón 
Revisó: Hugo Fernando Sierra 
Aprobó: Jorge Cerquera 